

---

# 50 PUNTOS CLAVE

---

PARA ENTENDER LA LEY DE RESPUESTA INTEGRAL AL VIH, HEPATITIS, INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL Y TUBERCULOSIS



**ALIANZA MUNDIAL**  
CONTRA EL ESTIGMA Y LA DISCRIMINACION ASOCIADAS AL VIH

Argentina

**El presente documento tiene como objetivo facilitar la comprensión de los derechos y las obligaciones contenidas en la *Ley de Respuesta Integral al VIH, las Hepatitis Virales, las Infecciones de Transmisión Sexual y la Tuberculosis*.**

**El proyecto comenzó a ser elaborado en el 2013 y fue presentado, desde el 2016, en cuatro oportunidades en el Congreso Nacional de Argentina.**

**Se espera se convierta en ley en junio de 2022.**

Una vez sancionada la ley se prevé trabajar en la reglamentación de los 45 artículos enumerados en el proyecto y para ello se requerirá que las organizaciones de la sociedad civil estén familiarizadas con su contenido. Además, para poder ejercer los derechos es necesario conocerlos, por lo tanto se torna necesaria una “traducción” del texto de la norma en un documento que pueda ser comprendido por cualquier persona, incluso sin tener ningún conocimiento técnico sobre leyes.

En ese sentido, se pensó este material que busca por un lado, mostrar la estructura de la ley, pero también explicar de forma clara cuales son los derechos consagrados y las obligaciones para las distintas partes involucradas.

En otro orden de cosas, se espera que este documento pueda ser una referencia para otros países de la región que estén en proceso de reforma de sus leyes sobre VIH, Hepatitis, Infecciones de Transmisión Sexual y Tuberculosis y poder acercar de esta manera la propuesta argentina.

Ocho años pasaron desde que las organizaciones nos involucramos activamente en el proceso de reforma de la ley 23.798. Sancionada la ley llegará el momento de empezar a promocionar su contenido y esperamos que este material contribuya en facilitar el acceso a la información.

**Matías Muñoz**

Coordinador para Argentina

Alianza Mundial contra el Estigma y la Discriminación Asociados al VIH

# ESTRUCTURA LEY DE RESPUESTA INTEGRAL AL VIH, HEPATITIS, ITS Y TUBERCULOSIS

1

## Capítulo 1 – Disposiciones generales

- » Art. 1 – Declaración de Interés Público
- » Art. 2 – Definición de Respuesta Integral e Intersectorial
- » Art. 3 – Acceso Universal y Gratuito a la Salud Integral
- » Arts. 4 y 5 – Orden Público y Principios Rectores

2

## Capítulo 2 – Derechos y garantías

- » Art. 6 – Derechos de las personas con VIH, HV, ITS y TBC
- » Art. 7 – Derechos de las personas bajo situaciones especiales de habitación
- » Arts. 8 y 9 – Derechos de las personas con VIH, HV, ITS y TBC en el ámbito laboral
- » Art. 10 – Derecho a la educación

3

## Capítulo 3 – de las Mujeres y Personas con Capacidad de Gestar

- » Arts. 11 y 13 – Acceso a la información y atención durante el embarazo, parto y posparto.
- » Art. 12 – Derechos de las niñas

4

## Capítulo 4 – Diagnóstico

- » Arts. 14 al 18 – Carácter de la prueba diagnóstica, consentimiento, obligatoriedad en el ofrecimiento y detección en sangre y órganos para donación

5

## Capítulo 5 – Vigilancia epidemiológica

- » Arts. 19 y 20 – Notificación y sistemas de información

6

## Capítulo 6 – Obligaciones de la autoridad de aplicación

- » Art. 21 – Autoridad de aplicación (21 incisos para la garantía de políticas públicas).
- » Art. 22 – Creación de la Comisión Nacional de VIH, HV, ITS y TBC
- » Art. 23 – Creación del Observatorio Nacional de Estigma y Discriminación Asociados al VIH

7

## Capítulo 7 – de la Seguridad Social

- » Arts. 24 a 29 – Régimen especial de jubilación excepcional
- » Arts. 30 a 35 – Pensión no contributiva

8

## Capítulo 8 – del régimen de sanciones

- » Arts. 36 a 41 – Sanciones, montos, procedimientos, etc.

9

## Capítulo 9 – Disposiciones finales

- » Art. 42 – Presupuesto
- » Art. 43 – Derogaciones
- » Art. 44 – Reglamentación
- » Art. 45 – Comunicación al PEN

## 01.

Declarar de Interés Público y Nacional la **Respuesta Integral e intersectorial al VIH, las Hepatitis Virales, la Tuberculosis y las Infecciones de Transmisión Sexual.**

## 02.

Declarar de Interés Público y Nacional los **medicamentos, vacunas, procedimientos y productos médicos y no médicos** para la **prevención, diagnóstico, tratamiento y cura del VIH, HV, ITS y TBC.**

## 03.

Declarar de Interés Público y Nacional la **disponibilidad de formulaciones pediátricas para el VIH, HV, ITS y TBC.**

## 04.

Declarar de Interés Público y Nacional el **acceso universal, oportuno y gratuito** a lo mencionado.

## 05.

Declarar de Interés Público y Nacional la investigación y el desarrollo de tecnologías locales para la **producción pública de medicamentos** e insumos.

## 06.

Declarar de Interés Público y Nacional la utilización de las Salvaguardas del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (**ADPIC**) **sobre las patentes** y su correlación con el derecho a la salud.

## 07.

Declarar de Interés Público y Nacional la **participación activa** de las Personas con VIH, HV, ITS y TBC en el diseño e implementación de las políticas públicas.

## 08.

Declarar de Interés Público y Nacional la promoción de nuevos **centros de diagnóstico.**

## 09.

Declarar de Interés Público y Nacional la **disponibilidad de los medicamentos en el lugar de residencia** de la persona que los requiera.

## 10.

Define **respuesta integral e intersectorial: Promoción de la Salud, Investigación, Prevención integral y combinada, Diagnóstico, Tratamiento, Cura, Asistencia interdisciplinaria (social, legal, médica, farmacológica y psicológica) y la reducción de riesgos y daños del estigma, la discriminación y la criminalización hacia las personas con VIH, HV, ITS y TBC.**

## 11.

**Acceso universal y gratuito a la salud en todos los subsistemas de salud argentino** (público, obras sociales, medicina privada) a la atención integral de las personas afectadas, así como a las herramientas de la prevención combinada (Preservativos, Testeos, PrEP, PEP, I=I, reducción de riesgos y daños, etc.).

## 12.

Orden Público: Las normas de esta ley son de **aplicación en todo el territorio argentino**. Se invita a las provincias y a la CABA a sancionar sus propias normas, que no deben contradecir las estipuladas en esta ley.

## 13.

Derecho a recibir **trato digno sin discriminación ni criminalización** de ningún tipo en todos los ámbitos en razón de su condición de salud.

## 14.

Derecho al resguardo de la **confidencialidad, privacidad e intimidad** conforme a la ley de Protección de Datos Personales y el derecho a **no declarar su diagnóstico** y/o estado de su infección.

## 15.

Fortalecimiento de todos estos derechos en los casos de las **personas en situaciones especiales de habitación** (cárceles, hogares, centros de salud mental, etc.)

## 16.

**Prohibición de la prueba de VIH en el ámbito pre-laboral o laboral.**

## 17.

Derecho a la permanencia en el empleo sin discriminación. **Se presume discriminatorio el despido al trabajador/a con VIH o HV**, salvo prueba en contrario.

## 18.

Derecho a ser beneficiarios/as de **políticas de empleabilidad y acciones afirmativas**, así como la inclusión en Programas Públicos de Capacitación y Formación.

## 19.

El **derecho a la educación sin estigma y discriminación** para el ingreso, permanencia, promoción y/o becas.

## 20.

Las **mujeres y/o personas con capacidad de gestar (PCCG)** tienen derecho a recibir información de calidad basada en evidencia sobre su embarazo, parto y posparto, su salud y la de su hijo/a, así como de la medicación que tomará la persona o su hijo/a. También tienen derecho a la atención integral, sin violencias, de su embarazo, parto y posparto y a que se favorezca su **derecho al parto por vía vaginal**.

## 21.

Todo niño/a nacido de mujer o PCCG con VIH tiene **derecho a acceder a leche de forma gratuita por 18 meses**.

## 22.

La **prueba diagnóstica** del VIH, HV y otras ITS deberán ser acompañadas del debido **asesoramiento pre y post test** y deberá ser **voluntaria, gratuita, confidencial, universal**, garantizando la **vinculación al sistema** de salud. No se requerirá prescripción médica para acceder a las pruebas.

## 23.

Se requerirá la **firma del consentimiento informado** de la persona interesada para realizarse la prueba de VIH. Ninguna firma será requerida en las pruebas auto-administradas.

## 24.

Se establece la **obligatoriedad del ofrecimiento de las pruebas** de VIH, HV, ITS a las y los **profesionales de las especialidades** que establezca la autoridad de aplicación, a toda persona **embarazada y sus parejas sexuales**.

## 25.

En caso de diagnóstico positivo de VIH o HV **se deberá comunicar el resultado lo más pronto posible** en un marco de respeto de la confidencialidad, brindando información sobre la gratuidad de la atención y la disponibilidad de los distintos tratamientos, a los que podrá acceder en su lugar de residencia.

## 26.

Establece la **obligatoriedad de detección de VIH, HV, ITS y TBC en sangre**, tejidos y órganos destinados a donación. Se deberá informar el diagnóstico positivo a la persona donante.

## 27.

Se deberán **notificar los casos** de VIH, HV e ITS a la autoridad de aplicación en un **plazo no mayor a 30 días** y las autoridades sanitarias mantendrán actualizada la información sobre **prevalencia, carga viral, letalidad y causas de muerte** de las personas con VIH, HV e ITS.

## 28.

El **Ministerio de Salud de la Nación es la autoridad de aplicación** de la presente ley y dará intervención a través del Consejo Federal de Salud a autoridades Provinciales, Municipales y de la Ciudad de Buenos Aires para la concreción de las políticas que garanticen los derechos contenidos en la ley.

## 29.

Se promoverán políticas públicas que den respuesta a situaciones de vulnerabilidad social que afecten el ejercicio de los **derechos a la salud, a la alimentación, a la educación, al trabajo y a la vivienda de las personas destinatarias de la ley**.

## 30.

Se asegurará la **formación, capacitación y entrenamiento** periódico a los equipos que trabajen con personas con VIH, HV, ITS y TBC; a los **tres poderes del Estado**; y a los **medios de comunicación**.

## 31.

Se llevarán a cabo **campañas masivas de sensibilización**, difusión y concientización sobre VIH, HV, ITS y TBC, sus vías de transmisión, las medidas de prevención, los tratamientos y los derechos de las personas afectadas, especialmente para reducir el estigma y la discriminación. Dichas campañas deberán ocupar espacios en el Sistema Nacional de Medios.

## 32.

Se deberán incorporar contenidos en todos los niveles educativos, en el marco de la **Ley de Educación Sexual Integral**, incluido el nivel de educación superior.

## 33.

Se asegurarán políticas de **fortalecimiento a las organizaciones de la sociedad civil** que agrupen a personas con VIH, HV, ITS y TBC y/o que trabajen estas temáticas.

## 34.

Se asegurará la eficiente **logística y distribución** de los insumos mencionados en la ley.

## 35.

Se crearán **programas para la transición** del uso de servicios de pediatría hacia servicios de salud integral en la adultez.

## 36.

Se brindará **especial protección a las personas que hubieran nacido con VIH** y/o HV y se potenciarán acciones para prevenir la transmisión vertical; y se brindará especial protección a las personas mayores con VIH, HV y/o TBC.

## 37.

Se asegurarán servicios oportunos para la asistencia integral de las **poblaciones clave** y/o en situación de mayor vulnerabilidad, especialmente a las reconocidas por ONUSIDA: personas transgénero, personas que ejercen el trabajo sexual, varones que tienen sexo con otros varones, personas en situación de encierro y/o personas que usan sustancias psicoactivas.

## 38.

Se garantizarán todos los **tratamientos** de las patologías mencionadas en la presente ley incluyendo el tratamiento de infecciones oportunistas, coinfecciones, toxicidades asociadas al tratamiento, y otras patologías asociadas.

## 39.

Se desarrollarán programas que apoyen la **adherencia** a los tratamientos.

## 40.

Se asegurarán políticas de **reducción de daños** para personas que utilicen sustancias psicoactivas a los fines de la prevención de la transmisión del VIH y las Hepatitis.

## 41.

Se crearán instancias de **apoyo legal** gratuitas para las personas que hayan sido discriminadas, vulneradas o criminalizadas por la sola condición de su estado de salud.

## 42.

Se adaptarán programas y servicios en función del **respeto a la diversidad cultural**, de la interculturalidad, de los pueblos y **comunidades indígenas** y se asegurará su participación en las políticas.

## 43.

Se creará una **Comisión Nacional de VIH, HV, ITS y TBC** que será integrada por varios Ministerios y sectores. La misma estará conformada por redes de personas afectadas, ONG, sociedades científicas, representantes del Estado. La misma respetará la representación federal y de géneros.

## 44.

Se creará un **Observatorio Nacional de Estigma y Discriminación Asociados al VIH** en la órbita del INADI.

## 45.

Se tendrá derecho a una **jubilación especial** de carácter excepcional para las personas con VIH (y en algunos casos con Hep. C), cumpliendo los requisitos de haber cumplido 50 años, acreditar 20 años de aportes y 10 años de diagnóstico. El régimen especial previsional será incompatible con el trabajo en relación de dependencia.

## 46.

Las personas en situación de vulnerabilidad social argentinas nativas o nacionalizadas o con al menos 5 años en el país tendrán derecho a una **pensión no contributiva** de alcance nacional que corresponde al 70% del valor de una jubilación mínima. La pensión no contributiva será compatible con la recepción de otros programas sociales.

## 47.

Se establece un régimen de **sanciones** para los incumplimientos de la ley que irán desde multas de entre 10 y 100 salarios mínimo vital y móvil.

## 48.

Las autoridades mencionadas en la ley estarán facultadas para **fiscalizar y controlar** el tratamiento de esta ley y sus funcionarios podrán requerir el auxilio de la fuerza pública.

## 49.

Los gastos de esta ley serán afrontados con el **Presupuesto** del Tesoro Nacional.

## 50.

Se **deroga** la ley 23.798 (Ley Nacional de Sida) y el Decreto 906/95 que aprobaba las normas reglamentarias para la realización de pruebas de VIH y **manejo de información en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de Seguridad**.



---

**Art. 2:** “Se entiende por respuesta integral e intersectorial al VIH, las hepatitis virales, la TBC y las ITS, a aquella que (...) garantiza la investigación, prevención integral y combinada, diagnóstico, tratamiento, cura, asistencia interdisciplinaria (social, legal, psicológica, médica y farmacológica), y la reducción de riesgos y daños del estigma, la discriminación y la criminalización hacia las personas con VIH, hepatitis virales, TBC e ITS (...)”

---